



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Catorce (14) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00124-00
PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS AMAYA
DEMANDADO	CARLOS ALIRIO CAÑÓN SANTANA

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se INADMITE, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., inciso 5° para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Atendiendo lo dispuesto en los artículos 82 numeral 11 y 84 numeral 2° del C.G.P., deberá allegar copia del registro civil de nacimiento del señor CARLOS ALIRIO CAÑÓN SANTANA, por ser el documento idóneo para establecer su existencia, según lo consagra el Decreto 1260 de 1970.

SEGUNDO: Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 11 y 84 del C.G.P., deberá allegar copia del registro civil de matrimonio con el cual se acreditará la calidad en que la que actúa la señora María Del Carmen Contreras Amaya.

TERCERO: Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 584 del C.G.P. y artículo 97 del código civil el cual dispone:

“CONDICIONES PARA LA PRESUNCION DE MUERTE. Si pasaren dos años sin haberse tenido noticias del ausente, se presumirá haber muerto éste, si además se llenan las condiciones siguientes:

1. La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio de la Nación, justificándose previamente que se ignora el paradero del desaparecido, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido, a lo menos, dos años.”

CUARTO: Con fundamento a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 82 del código general del proceso el cual dispone: 5. “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.” Deberá ampliar los hechos, con el fin de tener mayor claridad respecto de la actividad, residencia y/o lugar de domicilio exacto que tenía CARLOS ALIRIO CAÑÓN SANTANA y las diligencias adelantadas para dar con su paradero.

El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ